

Radicación: 2023-00154-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)
Popayán, Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1379

Objeto a resolver

Se pasa a resolver sobre la actuación a seguir, luego que el apoderado del ejecutante adjuntara correos donde manifiesta haber notificado al ejecutado, y allega certificado de tradición del vehículo, donde figura inscrita el embargo del vehículo objeto de la prenda, solicitando se dicte providencia de seguir adelante la ejecución y se ordene la inmovilización del rodante.

Problema Jurídico.

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si, en el presente asunto es procedente ordenar llevar adelante la ejecución con base en lo dispuesto en la providencia que libró mandamiento de pago y que se comisione para el secuestro del vehículo dado en prenda?

Tesis del Despacho.

La tesis que sostendrá el Despacho respecto al problema es positiva, en el sentido de que, es plausible continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, toda vez que los documentos aportados como base de ejecución reúnen las características previstas en el artículo 442 del C.G.P. de la cual se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del artículo 440 *Ibidem.*, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Lo anterior autoriza a la continuación del trámite conforme lo normado en el art. 440 *ibídem.*, aunado a que el ejecutado ya se encuentra notificado legalmente

Radicación: 2023-00154-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA
Hv

y no propuso medio exceptivo alguno, lo cual autoriza a la continuación del trámite conforme lo normado en el art. 440 ibídem y que, en el presente caso, aparece también acreditado se ha practicado el embargo del bien gravado con prenda. (numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.)

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 468 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, dispone igualmente que el secuestro no será necesario para llevar adelante la ejecución, pero si para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, el ejecutado, una vez notificado personalmente de dicho auto, no propuso ningún tipo de excepciones.

En el presente asunto, la parte ejecutante allegó la constancia de haber realizado la notificación de la providencia que libró mandamiento de pago de manera electrónica a través de la dirección suministrada en su solicitud inicial de mandamiento ejecutivo, y de haber transcurrido el término para proponer excepciones; así mismo, aparece acreditado que se ha inscrito el embargo del bien gravado con prenda, que fuera ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo y comunicado mediante oficio No. 236 del 13 de septiembre de 2023, remitido en la misma fecha, por lo tanto es posible dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, al igual se ordenará comisionar al Secretario de Tránsito de Pradera (Valle), para que efectúe el Secuestro del vehículo automotor objeto del proceso y de la garantía prendaria ejecutada, acorde con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso. Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en

Radicación: 2023-00154-00
Proceso: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA
Hv

derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 7 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al Banco de OCCIDENTE, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

TERCERO: Para la diligencia de secuestro del VEHÍCULO automotor de PLACA: WPK030, perseguido en la presente ejecución, se COMISIONA al señor Secretario de Tránsito y Transporte de PRADERA (Valle del Cauca), a quien se libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolo para designar secuestro y señalar fecha y hora de la diligencia.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho.

En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446 ib.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b29727a9446d8e2141cae86b7519044499d9c7418ba7f4d98cd0f738552f5f6**

Documento generado en 04/12/2023 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>